



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**1 4 2**

**2 1 SEP 2017**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA CUMBRE" RNSC 115-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA CUMBRE" RNSC 115-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

La FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1, representada por el señor Emiro Monterroza Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, mediante radicado No. 2016-460-008092-2 de 14/10/2016 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA CUMBRE" a favor del predio denominado "La Cumbre", inscrito bajo el folio de matrícula No. 230-21550, que cuenta con una extensión superficial tres hectáreas (3,000 Ha)<sup>1</sup>, ubicado en el Paraje de Centro, del municipio El Calvario, departamento del Meta, de propiedad del señor **NELYONY ALONSO VELASQUEZ SANTIAGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.297.221, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de octubre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (fls. 5-6).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 272 de 04 de noviembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA CUMBRE" a favor del predio denominado "La Cumbre", inscrito bajo el folio de matrícula No. 230-21550, de propiedad del señor **NELYONY ALONSO VELASQUEZ SANTIAGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.297.221, elevada por intermedio de su apoderada la FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1 (fls. 21-22).

Que el referido acto administrativo se notificó el 09 de noviembre, por medios electrónicos a través del correo [funsabanas2@hotmail.com](mailto:funsabanas2@hotmail.com) al señor Emiro Monterroza Ortega, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SABANAS, que obra como apoderada del señor **NELYONY ALONSO VELASQUEZ SANTIAGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.297.221 (fls. 23-24).

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de El Calvario, fijado el 31 de enero de 2017 y desfijado el 10 de febrero de 2017 (fl. 32), remitido con radicado No. 20174600016152 de 06/03/2017 (fl. 31), y en la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, fijado el 21 de noviembre de 2016 y desfijado el 02 de diciembre de

<sup>1</sup> Según Certificado de Tradición y Escritura Pública No. 1764 de 19 de septiembre de 1972.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA CUMBRE" RNSC 115-16**

2016 (fl. 92), remitido con radicado No. 2017-460-006499-2 de 31/08/2017 (fl. 91), sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, realizó la visita técnica al predio "La Cumbre", inscrito bajo el folio de matrícula No. 230-21550, remitiendo el informe técnico de visita a través de radicado No. 2017-460-005938-2 de 15/08/2017 (fl. 67), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (fls. 68-83).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, con base en el informe de visita realizado por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, emitió Concepto Técnico No. 20172300001916 de 24/08/2017, cuyos aspectos más relevantes se citan a continuación (fls. 85-89):

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACIÓN**

*El predio "La Cumbre" cuenta con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-21550, se encuentra ubicado en el municipio del Calvario del Departamento del Meta y posee una extensión superficial de 3 ha.*

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

*De acuerdo con CORMACARENA: "(...) el predio la Cumbre cuenta con una matriz de parches de bosques en sucesiones secundarias y algunas zonas de reforestación; los parches son de formas irregulares con doseles discontinuos. Además, presenta un área amplia de Bosque Sub Andino con una media presencia de briofitos (...)". (Folio 81)*

*"(...) el predio cuenta con áreas conformadas por bosques que se encuentran en proceso de sucesión secundaria y otras zonas en restauración las cuales son una ventaja para el ecosistema porque le permite una recuperación más rápida (...)". (Folio 74)*

**2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA**

**FLORA**

*De acuerdo con CORMACARENA: "(...) En cuanto a la composición florística la reserva cuenta con una matriz de parques de bosques en sucesiones secundarias y algunas zonas en reforestación; los parques son de formas irregulares con doseles discontinuos (...)". (Folio 74)*

*"(...) E los bosques se encuentran algunas epifitas, como algunas orquídeas (*Epidendrum sp.*, *Comparettia macroplectron* y *Pleurothallis microcardia*), Bromelias (*Tillandsia spp.* y *Racinaea sp.*), Cordoncillos (*Peperonia spp.*), Anturios (*Anthurium oxybelium* y *Philodendron longirrhizum*), Helechos (*Elaphoglossum sp.*) y algunas uvas de anís (*Cavendishia bracteata*); estas especies se adaptan muy bien a las condiciones climáticas de este tipo de ecosistema de montaña; por otro lado, sirven de hábitat para pequeños insectos como las mariposas.*

↳

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA CUMBRE" RNSC 115-16**

El sotobosque es abierto a ralo, con presencia de algunos estratos rasantes herbáceos en el cual se encuentran diversas especies como *Conyza bonariensis*, *Taraxacatum officinale* (Asteraceae), *Begonia* sp. (Begoniaceae), *Canna indica* (Cannaceae), *Nephrolepis rivularis* (Davalliaceae), *Pteridium arachnoideum* (Dennstaediaceae), *Heppiella ulmifolia* (Gesneriaceae), *Sticherus* sp. (Gleicheniaceae), *Sida rhombifolia* (Malvaceae), *Monochaetum* sp. (Melastomataceae), *Oxalis* sp. (Oxalidaceae), *Polygonum punctatum* (Polygonaceae), *Serpocaulon* sp. (Polypodiaceae) y *Coccocypselum lanceolatum* (Rubiaceae).

Los arbustos comunes en estos sotobosques son *Cyclanthus bipartitus* (Cyclanthaceae), *Cavendishia bracteata* (Ericaceae), *Schefflera* cf. *Heterotricha* (Araliaceae), *Geonoma orbignyana* (Arecaceae), *Viburnum tinoides* (Caprifoliaceae), *Clusia* sp. (Clusiaceae), *Cyathea* sp. (Cyatheaceae), *Alchomea* cf. *Grandiflora* (Euphorbiaceae), *Tibouchina lepidota*, *Miconia* ssp. (Melastomataceae), *Morelia pubescens* (Myricaceae), *Piper* sp. (Piperaceae), *Palicourea angustifolia* (Rubiaceae), y *Solanum* sp. son los más comunes (...). (Folio 81)

### **FAUNA**

Según folio 75: "(...) En cuanto a las aves se puede encontrar una gran variedad, entre las familias más destacadas se encuentra: Familia Cotingidae (gallito roca), Thraupidae 4 especies (Tangaras), Trochilidae (3 especies/colibríes) seguida por Emberizidae (Gorriones) con tres especies, Turdidae (mirlas) con dos especies. Estas especies son muy importantes porque muchas de ellas ayudan a la propagación de semillas y a la polinización, por ende, se deben conservar sus hábitats para mantener un equilibrio natural.

Los mamíferos que se pueden hallar son: *Didelphis marsupialis*, *Dasypus novemcinctus*, *Choloepus hoffmanni*, *Tamandua tetradactyla*, *Cerdocyon thous*, *Nasua nasua*, *Conepatus semistriatus*, *Eira barbara*, *Mustela frenata*, *Leopardus tigrinus*, *Manzana Rufina*, *Odocoileus goudotii*, *Coendou* sp., *Cavia porcellus*, *Cuniculus paca*, y *Sylvilagus brasiliensis*: algunas de estas especies están llegando a las casas para comerse los pollos y gallinas, lo que genera que las personas las capturen y las maten.

En el bosque de neblina se pueden encontrar diferentes especies de anfibios y reptiles que se han adaptado a las condiciones del ecosistema.

Para el grupo de los insectos se destaca las mariposas (lepidóptera) que se alimentan del néctar de las flores. Además, estas transportan el polen a diversas plantas con lo que ayudan a la polinización. También son indicadores biológicos de salubridad de los ecosistemas (...). (Folio 75)

### **2.2. RECURSO HÍDRICO**

De acuerdo con el folio 75: "(...) En el área del predio La Cumbre hay presencia de un tipo de ecosistema lótico; se encuentra un nacedero al interior del predio el cual está en buen estado de conservación y con una amplia cobertura para su protección y conservación (...)."

### **2.3. SISTEMAS PRODUCTIVOS**

De acuerdo con CORMACARENA: "(...) OBJETIVOS DE MANEJO EN SISTEMAS PRODUCTIVOS

1. Proyectos Agropecuarios

De acuerdo a los objetivos de conservación a los que apunta la conformación de la reserva, no se proyecta ninguna actividad agropecuaria (...)

2. Proyectos Productivos con especímenes de la Biodiversidad

(...) no se proyecta ninguna actividad productiva con especímenes de la biodiversidad

3. Ecoturismo

Promover actividades de ecoturismo y recreación a nivel local (...). (Folio 76)

### **3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con la información evidenciada por CORMACARENA se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "LA CUMBRE":

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA CUMBRE" RNSC 115-16**

De acuerdo con CORMACARENA:

- "(...) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la biodiversidad biológica.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad del país y de la valoración social de la naturaleza.

En cuanto a los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP de acuerdo al artículo 2.2.2.1.1.6 del Decreto 1076 de 2015, el predio La Cumbre cumple con:

- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza (...). (Folio 77)

Adicionalmente plantea los siguientes Objetivos de Extensión Social:

- "(...) Sensibilización y Concientización, sensibilizar la comunidad local extendiendo invitación a conocer la reserva mediante recorridos, para generar conciencia hacia la conservación, preservación y protección de los nacimientos de agua y la ronda de la fuente hídrica.
- Conservación de Patrimonio Cultural, preservar los ecosistemas naturales del bosque sub andino para conservar los bosques que redundan en la existencia de amortiguadores naturales para la protección del recurso hídrico en el nacedero presente en la reserva (...). (Folio 77)

### 3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

- Muestra de Bosque Sub Andino presente en el predio.
- Fuente hídrica presentes en la reserva.
- Especies de flora y fauna silvestre presentes en el predio.

### 4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por CORMACARENA y la información obtenida en la vista técnica realizada al predio, la zonificación se establece de la siguiente manera:

**Tabla 1: Zonificación futura RNSC "LA CUMBRE".**

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	3	100
<b>TOTAL</b>	<b>3 ha</b>	<b>100</b>

Fuente: CORMACARENA

**4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde a 3 ha, es decir el 100% del área del predio; que posee una muestra de Bosque Sub Andino así como parches de bosques en sucesiones

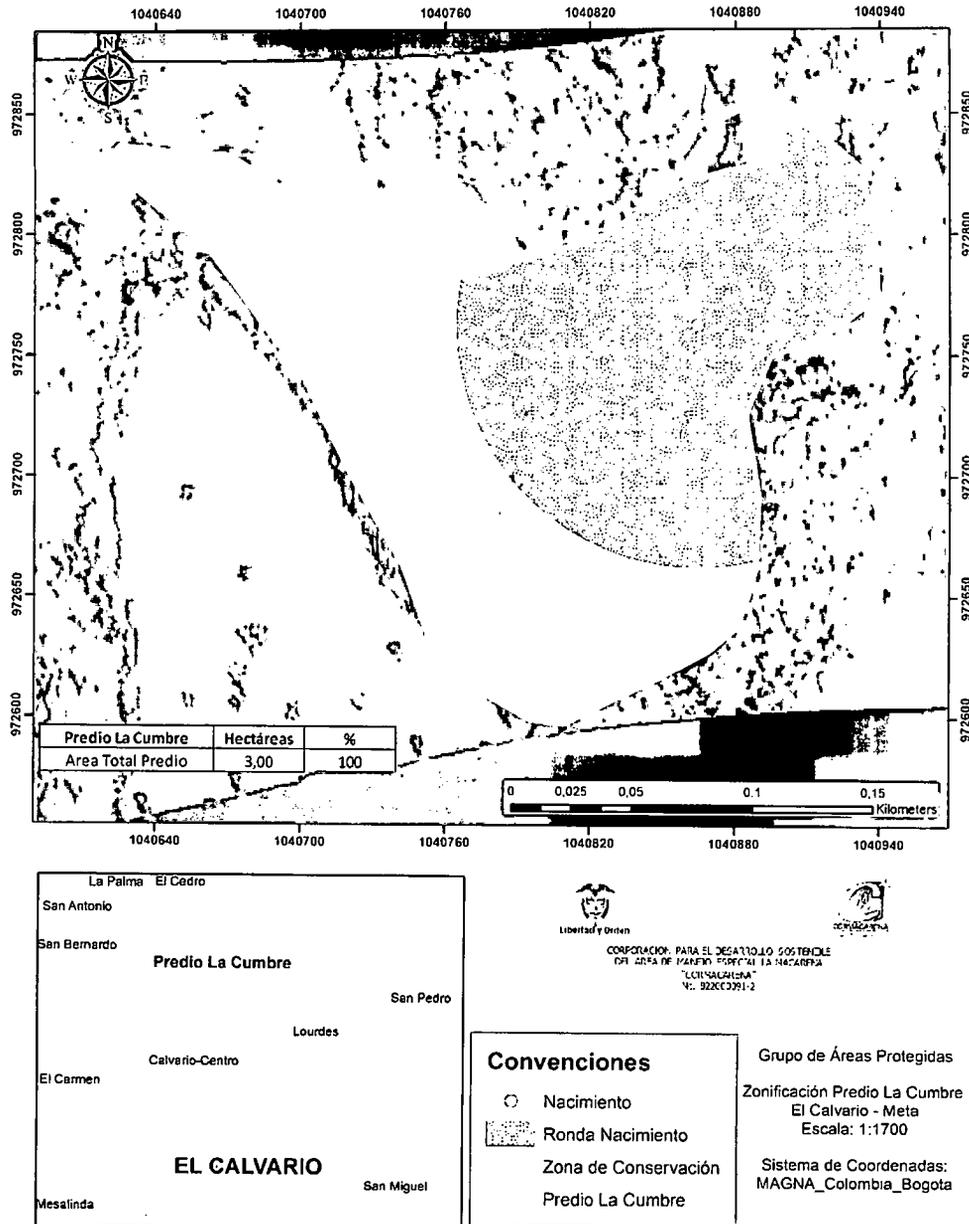
50

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE" RNSC 115-16**

secundarias y zonas en reforestación; acorde con lo expuesto por CORMACARENA: "(...) La zona de conservación presenta un nacimiento de agua con su respectiva ronda de protección con un área amplia de bosque sub andino y con una media presencia de briofitos.

Dominan en el estrato arbóreo las especies *Nectandra sp.* y *Cinchona pubescens*. Entre las arbustivas dominan *Miconia sp* y *Geonoma orbignyana* y entre las especies epifitas importantes se encuentran: *Comporettia macroplectron* y *Pleurothallis microcardia (...)*". (Folio 74)

**Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "LA CUMBRE" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.**



Fuente: CORMACARENA.

**5. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CUMBRE" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA CUMBRE" RNSC 115-16**

*ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*

- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación Ambiental<sup>2</sup>.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.*

**6. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA**

*La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:*

- *Protección y regulación de ciclos hidrológicos.*
- *Representa hábitat de especies de flora y fauna de ecosistema estratégico.*
- *Sumidero de CO<sub>2</sub>.*
- *Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica y ecoturismo.*
- *Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.*
- *La variedad, y abundancia de especies de flora presentes en el predio permite la dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.*

*CORMACARENA menciona: "(...)El predio La Cumbre se encuentra ubicado a una distancia aproximada de 8,5 km del PNN Chingaza, a 8,3 Km de la Reserva Forestal Protectora Nacional Páramo el Atravesado y a 2,8 Km en su punto más cercano del "Complejo Páramo de Chingaza". Debido a su ubicación privilegiada la cual a pesar de no encontrarse al interior de áreas protegidas si permite participar de la conectividad ecológica entre estas áreas y ejercer una función amortiguadora para las mismas. (...)"*

**7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

*El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 12 de junio de 2017 informó que el predio "La Cumbre" no se traslapa con áreas protegidas públicas, Títulos Mineros; sin embargo este se traslapa con shape de solicitudes mineras suministrado por la Agencia Nacional de Minería (Fuente ANM, mayo de 2017). Así pues, de acuerdo con el Memorando 186 de 19/10/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de PNN es viable el registro cuando existan Predios con contrato de concesión minera o título minero en fase de exploración, toda*

<sup>2</sup> Este uso no fue diligenciado por el propietario del predio en el formulario de solicitud de registro de predios como RNSC, sin embargo se incluye dado que fue contemplado por CORMACARENA en informe de visita técnica.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA CUMBRE" RNSC 115-16**

vez que el beneficiario no lleve a cabo "los usos mineros" y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC.

Adicionalmente, el predio se traslapa con área disponible de acuerdo con shape de la Agencia Nacional de Hidrocarburos Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - febrero 2017). Por lo anterior, corresponde aclarar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)"><sup>3</sup>

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez revisado y analizado el expediente RNSC 115-16, con la información técnica y cartográfica suministrada por CORMACARENA se considera **VIABLE** el registro del área total (3 ha) del predio denominado "La Cumbre" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CUMBRE".

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación.

Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar actividades de mantenimiento al interior del predio.

CORMACARENA recomienda:

"(...) Realizar actividades de restauración con especies nativas tales como Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Roble (*Quercus humboldtii*), Cedrillo (*Phyllanthus salviifolius*), Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus acuminata*), Arrayan (*Myrcianthes leucoxylo*), Pino romeron (*Retrophyllum rospigliosii*), Tuno rosado (*Meriania peltata*) para promover la recuperación de la cobertura vegetal y acelerar el proceso de revegetalización del predio.

Generar los espacios locales para motivar la educación ambiental y la cultura que conduzcan a la conservación y preservación de estos ecosistemas naturales.

Hacer efectiva la participación en procesos de conformación del Sistema Local, Departamental o Regional de Áreas Protegidas.

Dar cumplimiento a los objetivos de conservación proyectados, de manera que la muestra del ecosistema natural tenga aun mayor representatividad.

Realizar el seguimiento a los objetivos de conservación que constituyen la creación de la RNSC predio La cumbre como área protegida del orden privado dentro del SINAP (...). (Folio 78)".

#### **IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "La Cumbre", inscrito bajo el folio de matrícula No. 230-21550, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CUMBRE", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado

<sup>3</sup> Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA CUMBRE" RNSC 115-16**

decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>4</sup>, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>5</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA CUMBRE**", una extensión superficial de tres hectáreas (**3 Ha**), a favor del predio denominado "La Cumbre", inscrito bajo el folio de matrícula No. 230-21550, ubicado en el Paraje de Centro, del municipio El Calvario, departamento del Meta, de propiedad del señor **NELYONY ALONSO VELASQUEZ SANTIAGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.297.221, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA CUMBRE**" se proponen:

1. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la biodiversidad biológica.
2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
3. Garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad del país y de la valoración social de la naturaleza.
4. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
5. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
6. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
7. Sensibilización y Concientización, sensibilizar la comunidad local extendiendo invitación a conocer la reserva mediante recorridos, para generar conciencia hacia la conservación, preservación y protección de los nacimientos de agua y la ronda de la fuente hídrica.
8. Conservación de Patrimonio Cultural, preservar los ecosistemas naturales del bosque sub andino para conservar los bosques que redundan en la existencia de amortiguadores naturales para la protección del recurso hídrico en el nacedero presente en la reserva.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:  
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA CUMBRE" RNSC 115-16**

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CUMBRE",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	3	100
<b>TOTAL</b>	<b>3 ha</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA CUMBRE" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación Ambiental<sup>6</sup>.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de El Calvario (Meta) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Meta, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA y Alcaldía

<sup>6</sup> Este uso no fue diligenciado por el propietario del predio en el formulario de solicitud de registro de predios como RNSC, sin embargo se incluye dado que fue contemplado por CORMACARENA en informe de visita técnica.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA CUMBRE" RNSC 115-16**

Municipal de El Calvario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

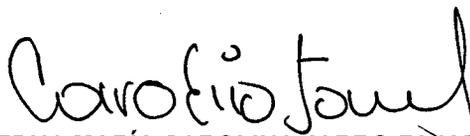
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la **FUNDACIÓN SABANAS** identificada con NIT. 823.000.915-1, a través de su representante legal el señor **EMIRO MONTERROZA ORTEGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, fundación que obra en calidad de apoderada del señor **NELYONY ALONSO VELASQUEZ SANTIAGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.297.221, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA CUMBRE**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

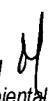
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM   
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA - SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM 

Expediente: RNSC 115-16 LA CUMBRE

